H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

CAPITULO I

Alcance de la Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 1: Por la presente normativa se aseguran los procesos de formación de calidad en las instituciones públicas de educación superior de la Provincia de Buenos Aires.
A tal fin se analizarán los logros y dificultades funcionales, proponiendo medidas para mejorar la calidad y excelencia educativa, realizando evaluaciones que comprenderán los niveles de educación superior de formación de grado inicial y continuo, investigación y extensión, y de gestión institucional.

Artículo 2: Las instituciones de educación superior dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deberán:
a) Implementar los planes de estudio aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los procedimientos de regulación para la validez nacional.
b) Acreditar las carreras implementadas evaluando su funcionamiento periódicamente ante la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa de la Provincia de Buenos Aires.
c) Promover acciones e instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación y su participación como integrantes del Sistema de Educación Superior Bonaerense.

DR. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

CAPITULO II

Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa

Artículo 3: Créase la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) de la Provincia de Buenos Aires, organismo descentralizado y autárquico.

Artículo 4: La Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) de la Provincia de Buenos Aires tendrá las siguientes misiones y funciones:

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

a) Interpretar y hacer cumplir la presente ley y las normas reglamentarias.
b) Elaborar y aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento de la Comisión.
c) Coordinar los procesos de evaluación de los establecimientos educativos del nivel superior dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
d) Acreditar las carreras, pos títulos y certificaciones que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
e) Emitir dictamen sobre nuevos proyectos institucionales de educación superior, previa autorización de funcionamiento por parte de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
f) Desarrollar los informes que son requeridos tanto para el otorgamiento de las autorizaciones provisorias como para el reconocimiento definitivo de las instituciones de educación superior, así como también aquellos informes en base a los cuales se evaluará el periodo de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.
g) Realizar recomendaciones a las instituciones de educación superior en pos de lograr una mejora continua y gradual de la formación.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Artículo 5: La Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) estará integrada por siete (7) miembros, designados por el Poder Ejecutivo Provincial de la siguiente forma: un (1) integrante a propuesta de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, un (1) integrante a propuesta de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, un (1) integrante a propuesta del Director/a Provincial de Educación Superior en representación de la Dirección General de Cultura y Educación, un (1) integrante a propuesta del Consejo General de la Dirección General de Cultura y Educación, un (1) Directivo representante de las instituciones de Educación Artística Superior, un (1) Director representante de Institutos de Educación Superior Privados, y un (1) Director de Institutos Superiores Provinciales que represente al Consejo Provincial de Educación Superior, al Consejo Consultivo Técnico y al del Consejo Consultivo Docente.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) deberán ser personas de alta calificación profesional en materia educativa y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

Durarán en sus funciones cuatro (4) años. En todos los casos de la representación directiva la remuneración será equivalente a los cargos con desempeño efectivo en la Dirección General de Cultura y Educación al momento del nombramiento y hasta tanto mantenga su designación en la Comisión, no en el caso de los representantes del Poder Legislativo quiénes

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ejercerán su función ad honorem con reembolso de los gastos de representación.

Deberá procurarse que la Comisión se integre con especialistas de distintas áreas del conocimiento y vinculados a distintas regiones de la provincia.

Artículo 7: El miembro que dejara de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas de la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) sin causa justificada, será considerado renunciante, debiendo ser reemplazado por otro nuevo, elegido según el procedimiento previsto en el artículo 5. Asimismo la CEAE, por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros, podrá solicitar por razones fundadas que se reemplace a uno (1) de sus integrantes que no diera debido cumplimiento a sus obligaciones, en cuyo caso la institución que lo nominó deberá proponer un nuevo candidato.

CAPITULO III

Funcionamiento.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Artículo 8: La Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) sesionará los días que el propio cuerpo establezca de conformidad con las necesidades de trabajo. Podrá convocarse, asimismo, a sesión extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, exigiéndose mayoría absoluta de los presentes para adoptar resoluciones, salvo cuando se trate de resoluciones que aprueben dictámenes finales vinculantes, en cuyo caso deben ser adoptadas con el voto de la mitad más uno del total de sus miembros. En los casos en que se requiera una opinión o recomendación, la CEAE emitirá un dictamen donde conste el punto de vista mayoritario y las disidencias totales o parciales.

Artículo 9: La presidencia de la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) será ejercida por uno (1) de sus integrantes, designado por el voto de la mitad más uno del total de sus miembros, quien ejercerá la representación de la Comisión y conducirá las reuniones del cuerpo. El cargo será ejercido por el término de un (1) año, pudiendo su presidente ser reelegido. Por el mismo procedimiento y término se designará un (1) Vice-Presidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste. Se designará además un Secretario del seno de la CEAE.

Artículo 10: La presidencia de la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) tendrá a su cargo la administración del organismo, la

contratación del personal técnico y administrativo y la celebración de los contratos de los miembros de las Comisiones Asesoras y Pares evaluadores.

CAPITULO IV

Comisiones Asesoras y Comités de Pares.

Artículo 11: La Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) formará Comisiones Asesoras para aquellas funciones específicas que considere oportuno. Estarán compuestas por un número variable de miembros, todos ellos personas de reconocido prestigio y experiencia académica, profesional o en gestión institucional y educativa en el Sistema de Educación Superior de la Provincia de Buenos Aires. Las Comisiones Asesoras emitirán opiniones respecto de cada uno de los asuntos sometidos a su consideración por la CEAE, sin que ellas tengan carácter vinculante.

Artículo 12: A los fines de contar con recomendaciones técnicas en los distintos trámites sobre los que corresponda la participación de la CEAE, ésta constituirá en forma ad-hoc Comités de Pares que estarán integrados por expertos y se organizarán para cada trámite que se trate. Los pares evaluadores aplicarán en cada caso los criterios, estándares y procedimientos aprobados por la CEAE, en los cuales serán debidamente instruidos.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Artículo 13: La Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) definirá las condiciones y requisitos que deberán reunir los miembros de las Comisiones Asesoras y de los Comités de Pares, garantizando el necesario nivel académico de los mismos, su independencia de criterio y su aceptación de los reglamentos.

Artículo 14: A los fines de la conformación de las Comisiones Asesoras y de los Comités de Pares, la CEAE formará y mantendrá actualizado un registro de expertos, por áreas disciplinarias y profesionales, que reúnan las condiciones necesarias a tales efectos. Para conformar dicho registro la CEAE consultará a los organismos académicos, científicos, administrativos, profesionales y empresariales correspondientes a fin de recibir sugerencias al respecto.

Artículo 15: Los miembros de las Comisiones Asesoras y de los Comités de Pares percibirán las sumas compensatorias que, para cada caso y de conformidad con las particularidades del trabajo que se les encomiende, fije la CEAE, con conocimiento de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Artículo 16: La Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) aprobará un Código de Ética para todos sus miembros, personal técnico y administrativo, Comisiones Asesoras y Comité de Pares, que regulará su intervención en los trámites bajo consideración de la CEAE, recomendando la abstención cuando su vinculación académica o institucional directa con las instituciones pudiera comprometer su participación e imparcialidad.

CAPITULO V

Dictámenes para el Funcionamiento de Establecimientos Educativos Estatales y la Autorización de Instituciones Educativas Privadas.

Artículo 17: La Dirección General de Cultura y Educación podrá autorizar la puesta en marcha de una nueva institución educativa superior provincial, otorgar la autorización provisoria o el reconocimiento definitivo a una institución privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, sólo si la CEAE ha aprobado un dictamen favorable al respecto. No obstante, el dictamen favorable no obliga a la Dirección General de Cultura y Educación a otorgar las autorizaciones aludidas cuando tuviera razones fundadas para apartarse del mismo.

Artículo 18: El dictamen de la CEAE se expresará sobre la base de la pertinencia y calidad de la propuesta educativa de carácter superior, contenida en el proyecto presentado.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CAPITULO VI

Evaluación Institucional.

Artículo 19: Las evaluaciones institucionales se compondrán de dos etapas: las autoevaluaciones y las evaluaciones externas. Las evaluaciones externas se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos para cada institución.

Artículo 20: Las autoevaluaciones institucionales precederán a las evaluaciones externas. Adoptarán una perspectiva contextual e histórica referida a los objetivos y al proyecto de la institución. Deberán cubrir todas las funciones que desempeña la institución y enfocar a la institución como un todo. La autoevaluación contará con información cuantitativa y cualitativa que posibilite una imagen documentada de la institución; analizará los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerirá planes y medidas para su desarrollo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 6
Pcia. BS. AS.

Artículo 21: Las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa constituida con ese fin con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las recomendaciones para el mejoramiento institucional que surjan de las evaluaciones tendrán carácter público.

Artículo 22: Con el fin de proceder a la evaluación externa la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) procederá a designar a los miembros responsables, técnicos y pares expertos quienes analizarán el Informe de Autoevaluación Institucional y efectuarán la visita a la institución. Con el resultado de estas dos instancias los pares expertos presentarán sus informes para la elaboración del Informe Preliminar de evaluación externa por parte de la CEAE. Del informe preliminar se dará vista a la Institución para que lo observe si fuera del caso. Producida la contestación la CEAE procederá a elaborar y aprobar el Informe Final.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CAPITULO VII

Acreditación de las Carreras.

Artículo 23: Las carreras, pos títulos y certificaciones del nivel superior serán acreditados por la CEAE cada tres (3) o seis (6) años de acuerdo con las evaluaciones del desarrollo alcanzado, el grado de cumplimiento de los estándares que establezca la Dirección General de Cultura y Educación, los logros obtenidos en el marco de los objetivos definidos y las recomendaciones que se les formulen para el mejoramiento de las instituciones. Las resoluciones que a tales fines dicte la CEAE tendrán carácter definitivo.

Artículo 24: Es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez de los títulos correspondientes, la previa acreditación de la CEAE.

Artículo 25. Cuando una carrera que requiera acreditación no la obtuviere, por no reunir los requisitos y estándares mínimos previamente establecidos, la CEAE podrá recomendar que se suspenda la inscripción de nuevos alumnos en la misma, hasta que se subsanen las deficiencias encontradas, debiéndose resguardar los derechos de los alumnos ya inscriptos que se encontraren cursando dicha carrera.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 7
Pcia. BS. AS.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 26. La CEAE deberá asegurar a las instituciones parte en el trámite la posibilidad de ser oídas antes de dictarse una Resolución o emitirse un dictamen que pudiera afectarlas.

Artículo 27. Contra las resoluciones que dicte la CEAE podrán interponerse los recursos administrativos de revocatoria y aclaratoria. Las resoluciones podrán también ser objeto de revisión en los casos previstos por la Ley 7.647. La resolución final de la CEAE deja abierta la acción contencioso administrativa. Los dictámenes de la CEAE no son recurribles pero la CEAE podrá proceder a su revisión para corregir o sanearlos y aún después de notificados a pedido de parte o de oficio cuando esta última revisión fuera favorable al administrado.

Artículo 28: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las reestructuraciones y modificaciones de crédito que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 29: Son recursos de la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE):

a) Los que afecte la Provincia de Buenos Aires a través de la pertinente asignación presupuestaria.
b) Los que afecten, por propia decisión, las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
c) Los bienes que afecte la Provincia de Buenos Aires mediante comodato, contratos o convenios para ser explotados por las Instituciones del Nivel Superior.
d) Los bienes de propiedad privada cedidos en arrendamiento, comodato o convenios para ser explotados por la Comisión.
e) Ingresos por publicación de trabajos, patentes o derechos intelectuales.
f) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

Artículo 30: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Se pone a consideración el presente Proyecto de Ley por la que se aseguran los procesos de formación de calidad en las instituciones públicas de educación superior de la Provincia de Buenos Aires. Dichas instituciones dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación deberán implementar los planes de estudio aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los procedimientos de regulación para la validez nacional; acreditar las carreras implementadas evaluando su funcionamiento periódicamente ante la Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa de la Provincia de Buenos Aires y promover acciones e instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación y su participación como integrantes del Sistema de Educación Superior Bonaerense, a fin de cumplir todas esas finalidades se prevé la creación de una Comisión de Evaluación y Acreditación Educativa (CEAE) reglamentando sus misiones y funciones así también como su integración los que serán designados por el Poder Ejecutivo con representantes de ambas Cámaras Legislativas, un integrante a propuesta del Director/a Provincial de Educación Superior en representación de la Dirección General de Cultura y Educación, un integrante a propuesta del Consejo General de la Dirección General de Cultura y Educación, un Directivo representante de las instituciones de Educación Artística Superior, un Director representante de Institutos de Educación Superior Privados, y un Director de Institutos Superiores Provinciales que represente al Consejo Provincial de Educación Superior, al Consejo Consultivo Técnico y al del Consejo Consultivo Docente. Todos ellos deberán ser personas destacadas de alta calificación en materia educativa y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

El funcionamiento de la CEAE se encuentra previsto en el articulado del presente.

Se prevé además que la CEAE forme la Comisión de Asesores y el Comité de Pares a fines de complementar sus funciones y finalidades. Previéndose también un Código de Ética para todos sus miembros, personal técnico y administrativo y la Comisión de Asesores y Coité de Pares quiénes regularán sus intervenciones en los trámites bajo su consideración.

Por último se tratan los dictámenes para el funcionamiento de establecimientos educativos estatales y la autorización de Instituciones Educativas Privadas para su inicio y/o funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Incluye el presente las evaluaciones institucionales, las cuales se componen de dos etapas para su realización, siendo estas las autoevaluaciones y las evaluaciones externas. Ambas relacionadas entre sí, siendo las primeras realizadas por cada Institución y las segundas por la CEAE.

Además con el presente proyecto estaríamos cubriendo un espacio importantísimo en cuestión de acreditaciones de carreras, pos títulos o grados y certificaciones del nivel superior, dónde la CEAE dará la puntada final con acreditaciones de calidad y real funcionamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Superior.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.